JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2019-00218-00 ACUMULADO CON EL 23-162-31-03-001-2019-00449-00**
Demandante (s):	**En 2019-00218:** **-. ROBERTO JOSE CHAR** **-. ESMERALDA YANEZ RUIZ** **En 2019-00449:** **-. LEIDY YULIETH BETANCUR SILVA** **-. DILÁN ANDRÉS GALEANO BETANCUR** **-. MAXIMILIANO GALEANO BETANCUR** **-. CLAUDIA MARÍA GALEANO** **-. SARA MANUELA ZAPATA GALEANO** **-. XIOMARA JARAMILLO GALEANO**
Demandado (s):	**-. DIEGO HERRERA ISAZA** **-. DOBLACERO S.A.S.** **-. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Al despacho el presente proceso, por encontrarse varios memoriales adjuntos por resolver, los cuales, se resolverán de la siguiente manera.

MEMORIALES PRESENTADOS DENTRO DEL PROCESO RADICADO 23-162-31-03-002-2019-00218-00

-. La apoderada judicial de los demandados DIEGO HERRERA ISAZA y DOBLACERO S.A.S., doctora DIANA KARINA PERNET BATISTA pide al despacho en fechas 25 de junio de 2021, 06 de octubre de 2021 y 14 de febrero de 2022, impulso procesal, en el sentido en que solicita:

1. De conformidad con la acumulación de proceso que fuere ordenada por este despacho judicial, mediante auto de fecha 16 de Julio de 2020. Con respecto a los procesos Verbales de Responsabilidad Civil Extracontractual identificados con radicados 23-162- 31-03-002-2019-00218-00 (JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE) y 23-162-31-03-001-2019-00449-00 (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ)., se sirva elaborar el respectivo oficio dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, para que dentro del término judicial de diez (10) días, remita a este despacho judicial el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por LEYDI YULIETH BETANCUR SILVA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DILAN ANDRES Y MAXIMILANO GALEANO BETANCUR, CLAUDIA MARÍA GALEANO, SARA MANUELA ZAPATA GALEANO y XIOMARA JARAMILLO GALEANO contra DIEGO HERNESTO ISAZA, DOBLACERO S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que cursa en ese juzgado bajo el radicado 23-162-31-03-001-2019-00449-00, por haberse declarado la acumulación de proceso. Tal como lo ordena el auto de fecha 16 de julio del 2020.

2. La digitaliazción de los expedientes acumulados y su respectiva remisión al juzgado que decretó la acumulación.

3. Se requiere la actualización en tyba del proceso de la referencia.

4. Que a la demanda se le imprima el trámite procesal correspondiente.

Frente a tales pedimentos, se advierte que, a través de oficio E021-0058 de 18 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, en atención a lo resuelto en el auto fechado 18 de marzo de 2021, dispuso la remisión de manera digital del proceso RAD 23-162-31-03-001-2019-00449-00, por haberse decretado la acumulación del mismo al proceso RAD 23-162-31-03-002-2019-00218-00, que cursa en esta unidad judicial, véase:

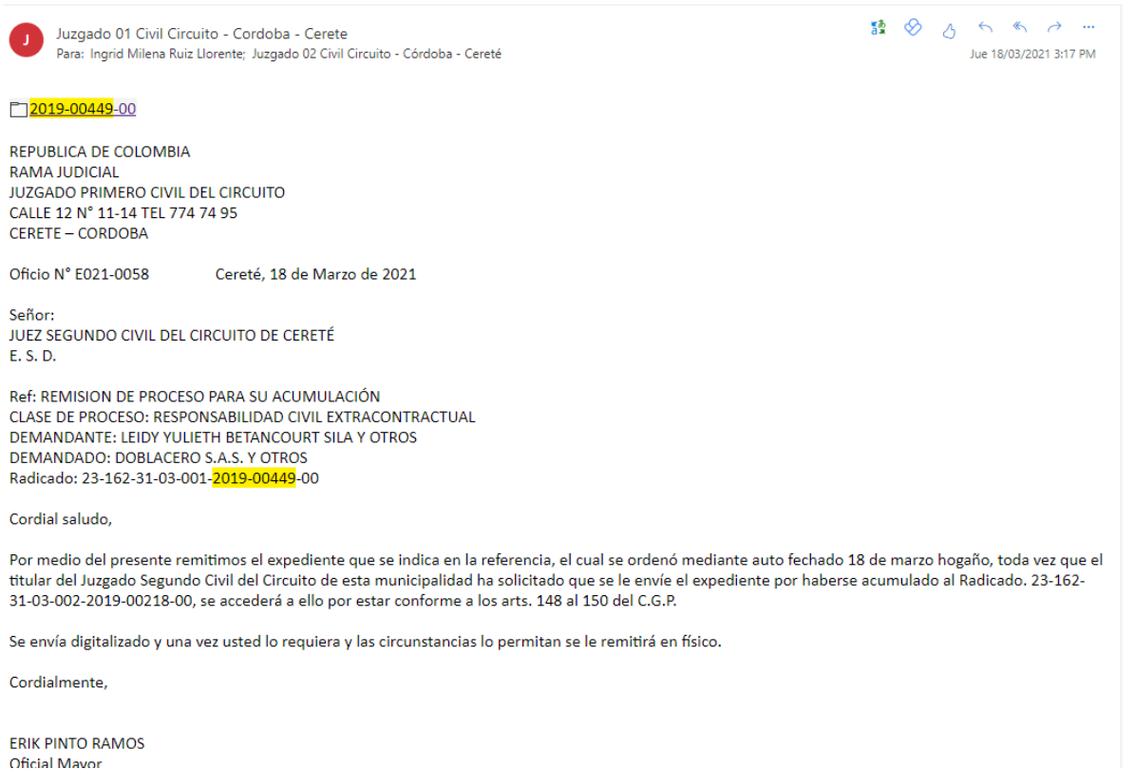

Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Cerete
Para: Ingrid Milena Ruiz Llorente; Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté
Jue 18/03/2021 3:17 PM

2019-00449-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 N° 11-14 TEL 774 74 95
CERETE – CORDOBA

Oficio N° E021-0058 Cereté, 18 de Marzo de 2021

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
E. S. D.

Ref: REMISION DE PROCESO PARA SU ACUMULACIÓN
CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEIDY YULIETH BETANCOURT SILA Y OTROS
DEMANDADO: DOBLACERO S.A.S. Y OTROS
Radicado: 23-162-31-03-001-2019-00449-00

Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos el expediente que se indica en la referencia, el cual se ordenó mediante auto fechado 18 de marzo hogaño, toda vez que el titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad ha solicitado que se le envíe el expediente por haberse acumulado al Radicado. 23-162-31-03-002-2019-00218-00, se accederá a ello por estar conforme a los arts. 148 al 150 del C.G.P.

Se envía digitalizado y una vez usted lo requiera y las circunstancias lo permitan se le remitirá en físico.

Cordialmente,

ERIK PINTO RAMOS
Oficial Mayor

Que, en razón de lo anterior, ya se encuentra asociado dicho proceso a este asunto, lo cual puede ser corroborado en la plataforma TYBA, además, se pone de presente a las partes, que se encuentran cargadas todas las actuaciones y memoriales que han enviado con destino a este proceso en especial.

ACTUACIONES Y DECISIÓN FRENTE AL PROCESO RADICADO 23162310300220l9-0021800.

En auto de 6 de febrero de 2020, se tuvo por contestada la demanda de DOBLACERO SAS, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por esa empresa a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y se dispuso a correr traslado de las excepciones de mérito. Luego el 16 de julio de 2020, se accede a la acumulación de procesos solicitada respecto del radicado 23162310300120190044900.

En el proceso 2019-00218 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contestó la demanda el 7 de febrero de 2020 y el llamamiento en garantía el 4 de marzo de 2020. Razón por la cual se tendrá por contestada oportunamente la demanda y el llamamiento en garantía.

El apoderado de la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por DOBLACERO SAS, el 13 de febrero de 2020, anunciando un dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y solicita la practica de testimonios de los señores DARIO JAVIER OLASCOAGUA, HARRINSON ENRIQUE BARRIOS PARRA para controvertir las excepciones de mérito y se deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente. Razón por la cual, se le concederán 10 días a la parte demandante para que allegue la prueba pericial anunciada. Lo que igualmente se dispone para el radicado 2019-00449.

Se verifica la contestación de la demanda por parte de la doctora DIANA KARINA PERNETT BATISTA como apoderada del demandado DIEGO HERRERA ISAZA presentada el 25 de febrero de 2020, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Se vislumbra que la parte demandada conformada por DOBLACERO S.A.S. y DIEGO HERRERA ISAZA, a través de apoderada judicial, allegaron, oportunamente, dentro del término de traslado, contestación de la demanda y, en virtud de que con dicha contestación de DOBLACERO S.A. se ha aportado dictamen pericial denominado "informe técnico – pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 191230030 de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por la empresa IRS VIAL", conforme a lo precisado en el inciso primero del artículo 230 del C.G.P., se pondrá en conocimiento de la parte demandante tal documento, para los fines pertinentes.

ACTUACIONES Y DECISIÓN FRENTE AL PROCESO RADICADO 23162310300120l9-00449.

Se admitió la demanda el 30 de enero de 2020, contra DIEGO HERRERA ISAZA, DOBLACERO SAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., siendo notificados los dos primeros a través de su apoderada doctora DIANA KARINA PERNETH BATISTA según reverso del auto admisorio pero sin fecha de la notificación, por lo que tomando en consideración la fecha en que se allegaron los poderes ha de tenerse que lo fue el 25 de febrero de 2020; y como la contestación de DOBLACERO SAS se hizo el 5 de marzo de 2020, se tendrá por contestada oportunamente, lo que igualmente se hará respecto de la contestación allegada en nombre del señor DIEGO ERNESTO HERRERA ISAZA, presentada el 11 de marzo de 2020.

Dicha abogada el 28 de febrero de 2020 presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda específicamente contra la medida de inscripción de la demanda en los inmuebles de propiedad de DOBLACERO SAS. Razón por la cual se dispone a correr traslado secretarial de dicho recurso.

El 5 de marzo de 2020, la abogada del demandado DOBLACERO SAS llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. quien fue notificado del auto admisorio través de la doctora JESIKA GALEANO YANEZ, siendo notificado del auto admisorio de la demanda el 25 de abril de 2022, según constancia aportada por el demandante en la misma fecha, estando presentada dentro de la oportunidad procesal para ello, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que DOBLACERO SAS llama en garantía a la mencionada aseguradora el 5 de marzo de 2020, se admitirá por cumplir con los requisitos legales exigidos, en los artículos 64 y 65 del CGP, que rezan:

> "***Artículo 64. Llamamiento en garantía:*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> ***Artículo 65. Requisitos del llamamiento:*** *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*
>
> *El convocado podrá a su vez llamar en garantía*."

Conforme con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER agregado este proceso, el proceso acumulado a través de auto de fecha 16 de julio de 2020 y que se identifica con el radicado 23-162-31-03-001-2019-00449-00 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

SEGUNDO: PONER de presente a las partes, que se encuentran cargadas todas las actuaciones y memoriales que han enviado con destino a este proceso.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso rad 23-162-31-03-002-2019-00218-00.

CUARTO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GRANATÍA, por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso rad 23-162-31-03-002-2019-00218-00.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el dictamen pericial denominado "INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 191230030 de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por la empresa IRS VIAL", aportado con el llamamiento en garantía.

SEXTO: RECONOCER Y TENER al abogado RODRIGO VILLALBA PÉREZ identificado con C.C. N° 1.067.917.013 y portador de la T.P. N° 246.400 del C.S. de la J. como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme al poder conferido y aportado.

SEPTIMO: TENER por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al demandado DIEGO HERRERA ISAZA, por lo ya dicho.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de DIEGO HERRERA ISAZA dentro del proceso rad 23-162-31-03-002-2019-00218-00.

NOVENO: RECONOCER Y TENER a la abogada DIANA KARINA PERNETT BATISTA identificada con C.C. N° 50.928.960 y portadora de la T.P. N° 132.324 del C.S. de la J. como apoderada judicial de DIEGO HERRERA ISAZA, conforme al poder conferido y aportado

DÉCIMO: POR SECRETARÍA, correr traslado en lista del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de DOBLACERO S.A. contra el auto admisorio de la demanda, dentro del radicado 23-162-31-03-001-2019-00449-00.

DÉCIMO PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de DOBLACERO S.A. y DIEGO HERRERA ISAZA dentro del proceso rad 23-162-31-03-001-2019-00449-00.

DÉCIMO SEGUNDO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía propuesta por el demandado DOBLACERO S.A. en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**,** representado legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO o quien haga sus veces.

DÉCIMO TERCERO: DAR aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P para el llamado en garantía del numeral anterior.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER Y TENER a la abogada DIANA KARINA PERNETT BATISTA identificada con C.C. N° 50.928.960 y portadora de la T.P. N° 132.324 del C.S. de la J. como apoderada judicial de DOBLACERO S.A. y DIEGO HERNESTO HERRERA ISAZA, conforme al poder conferido y aportado.

DÉCIMO QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso rad 23-162-31-03-001-2019-00449-00.

DÉCIMO SEXTO: TENER a la abogada JESIKA GALEANO YÁNEZ identificada con C.C. N° 1.067.908.551 y portadora de la T.P. N° 273.033 del C.S. de la J. como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme al poder conferido y aportado.

DÉCIMO SEPTIMO: CONCEDER a la parte demandante el termino de diez (10) días para que allegue con destino a este proceso el dictamen pericial de reconstrucción de accidente anunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA